

## **SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 124**

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 7 de diciembre de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Albérico Antonio Polanco Taveras y compartes.

**Abogado:** Lic. Gregorio de Jesús Batista.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Albérico Antonio Polanco Taveras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 65212-47, residente en la calle 45, Las Carolinas, La Vega, en su calidad de prevenido; Enmanuel de Jesús de los Santos, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como tribunal de segundo grado, el 7 de diciembre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 11 de diciembre de 1984, a requerimiento del Lic. Gregorio de Jesús Batista, quien actúa a nombre y representación de Albérico Antonio Polanco Taveras, prevenido; Enmanuel de Jesús de los Santos, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Enmanuel de Jesús de los Santos, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Albérico Antonio Polanco Taveras, en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Recibe como bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación de Albérico Antonio Polanco, prevenido; Enmanuel de Jesús de los Santos, persona civilmente responsable, y la compañía de Seguros Pepín, S. A., en contra de la sentencia No. 798 de fecha 31 de agosto de 1984, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de esta ciudad, que condenó en defecto a Albérico Antonio Polanco al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas. Descargó al Lic. Porfirio Veras M. por no haber violado dicha ley. Se acogió como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el Lic. Porfirio Veras M. y la señora Crecencia Alt. Brens en cuanto a la forma. En cuanto al fondo condenó al señor Albérico Antonio Polanco conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable Enmanuel de Jesús de los Santos, al pago de las siguientes sumas: a) La suma de Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (RD\$435.00), suma que ascienden las facturas por los daños recibidos por la motocicleta propiedad de Crecencia Altagracia Brens; b) La suma de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) a título de lucro cesante, todo a favor de Crecencia Altagracia Brens y c) La suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) a favor de Porfirio Veras M. a título de daños y perjuicio. Condenó a los señores Albérico Antonio Polanco Taveras conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable al pago de los intereses legales de las sumas indemnizatorias a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; más el pago de las costas civiles distraídas en provecho de los Licdos. José Rafael Abreu C. y Sócrates de Jesús Hernández por haberlas avanzado en su mayor parte. Declaró la sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía Seguros Pepín, S. A., en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se modifica dicha sentencia en el párrafo primero que condenó en defecto al señor Albérico Antonio Polanco al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas, se confirma la sentencia en cuanto a la multa y en todas sus demás aspectos; **TERCERO:** Se condena a la parte apelante al pago de las costas distraídas en provecho del Lic. José R. Abreu, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido

constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que los recurrentes Albérico Antonio Polanco y Enmanuel de los Santos desistieron de su recurso de apelación, y por las declaraciones del señor Albérico Antonio Polanco, que expresó que mientras conducía en un motor 125 por la calle 18 de Abril, le dio al Lic. Veras Mercedes, quien apareció de repente en una passola, se detuvo y él lo chocó parado”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Enmanuel de Jesús de los Santos, persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como tribunal de segundo grado, el 7 de diciembre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Alvérico Antonio Polanco Taveras, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)